

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN****PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	HHA-08213X	2023060345876	10/10/2013	PARME-87	01/11/2023	CC

Dada en Medellín, EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2024


MARIA INES RESTREPO MORALES

Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín- PARME

Elaboró: Yineth Cardona Ochoa -Notificaciones PARME.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/10/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. HHA-08213X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **NEGOCIOS MINEROS S.A.**, con NIT. **811.041.103-8**, representada legalmente por el señor **ROBERT WILLIAM ALLEN**, identificado con Pasaporte No. **564.412.198**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **HHA-08213X**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **VEGACHÍ** del departamento de Antioquia, suscrito el 20 de octubre de 2021, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 02 de noviembre de 2021, con el código **HHA-08213X**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

Mediante evento No. 475354 con radicado No. 79328 del 03 de agosto de 2023, el titular minero vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM, allegó solicitud de renuncia al contrato de concesión de la referencia, en los siguientes términos:

“(…)

*En mi calidad de representante legal de la sociedad **NEGOCIOS MINEROS S.A.S.**, identificada con NIT 811.041.103-8, titular del contrato de concesión minera de la referencia, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, en jurisdicción del municipio de **VEGACHI**, del departamento de **ANTIOQUIA**, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 02 de noviembre de 2021, con el código **HHA-08213X**, estando dentro de la oportunidad permitida para ello, acudo a su despacho amparado en lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, con el ánimo de manifestar nuestra intención expresa de **RENUNCIAR** al título minero descrito en precedencia.*

De igual manera manifestamos que renunciamos a cualquier trámite, solicitud o petición que a la fecha se encuentre pendiente de resolver y que tenga por objeto continuar con el trámite ordinario del contrato de concesión minera de la referencia. En tal sentido, el artículo 108 del actual Código de Minas dispone:

“Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/10/2023)

conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental"

Así las cosas, y con el propósito de que la solicitud aquí planteada sea resuelta favorablemente por la autoridad minera, me permito manifestar que la sociedad a la que represento se encuentra al día en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales causadas hasta la fecha.

Finalmente, y en virtud de lo expuesto, solicito proceder a resolver mediante acto administrativo la presente renuncia de la referencia y, en el evento de ser acogida, una vez la misma se encuentre en firme sírvase proceder con su desanotación del RMN y del Sistema de Gestión Integral - Anna Minería.

(...)"

Sobre el asunto que nos ocupa, el artículo 108 de la ley 685 de 2001, establece:

"Artículo 108. Renuncia. *El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada para el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental".* (Rayas intencionales).

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, esta Delegada realizó una evaluación documental del expediente, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2023030426958 de 22 de septiembre de 2023, en los siguientes términos:

"(...)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1. CANON SUPERFICIARIO.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/10/2023)

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro del Contrato de Concesión No. HHA-08213X:

Anualidad	Vigencia		Valor pagado (con base en el recibo de consignación)	Fecha en que se realizó el pago (Con base en el recibo de consignación)	Aprobación
	Desde	Hasta			
Anualidad 1 (Exploración)	02/11/2021	01/11/2022	\$464.300	09/11/2021	Aprobado mediante Auto No. 2022080096673 del 30 de junio de 2022.
Anualidad 2 (Exploración)	02/11/2022	01/11/2023	\$468.712	01/11/2022	Aprobado mediante auto No. 2022080108405 del 29 de noviembre de 2022.

El titular minero del contrato de concesión HHA-08213X **se encuentra** al día por concepto de Canon Superficiario.

2.2. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

El título minero cuenta con Póliza Minero Ambiental No. 3005295 vigente aprobada mediante auto No. 2022080108405 del 29 de noviembre de 2022 y allegada mediante evento No. 389975 con radicado No. 60966-0 del 15 de noviembre de 2022 el vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, expedida por la compañía de seguros PREVISORA SEGUROS, con vigencia desde el 22 de octubre de 2022 hasta el 22 de octubre de 2023 con valor asegurado de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L (\$8.360.000)**.

El titular minero del Contrato de Concesión No. HHA-08213X **se encuentra** al día con la obligación.

2.3. PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE

El titular aún no está en la obligación de presentar el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS - PTO, toda vez que se encuentra en etapa de exploración. Se le recuerda al titular que 30 días antes del vencimiento de la etapa de exploración el titular deberá presentar el Programa de Trabajos y Obras a desarrollar en el área del contrato durante las etapas de construcción y montaje y explotación, ajustándose a los dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas, a los términos de referencia y a la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020.

2.4. ASPECTOS AMBIENTALES.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/10/2023)

De acuerdo con la CLAÚSULA QUINTA del Contrato de Concesión No. HHA-08213X, para la etapa de exploración se deben ejecutar los trabajos de acuerdo con las Guías minero-ambientales. Se le advierte al titular que una vez se entre a la etapa de construcción y montaje y explotación, se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorga la Licencia Ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente.

2.5. FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2021	Mediante Auto No. 2022080096673 del 30 de junio de 2022.
2022	En evaluación

✓ Mediante evento No. 400606 con radicado No. 63936-0 del 23 de enero de 2023, el titular allegó vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM, el Formato Básico Minero 2022.

Se procede a realizar la evaluación de los Formatos Básicos Mineros Anuales allegados por el titular:

FORMATOS BÁSICOS MINEROS ANUALES								
PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL				PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM	FALTANTE	CONCEPTO
	MINERAL	I	II	III	IV			
2022	Minerales de oro y sus concentrados.	0	0	0	0	0	0	NO SE ACEPTA

Se considera **TECNICAMENTE NO ACEPTABLE** el formato Básico Minero correspondiente al año 2022, radicado en el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM mediante evento No. 400606 con radicado No. 63936-0 del 23 de enero de 2023, por lo siguiente:

- El plano debe anexarse georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB) donde se muestre el tipo de labores realizadas de Exploración con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado. Así mismo, dar cumplimiento a la Resolución 564 de 2019 (Manual de suministro de información técnica).

Así mismo, se recuerda al titular minero que la Agencia Nacional de Minería ha dispuesto de un modelo de datos para la presentación de la información resultante en los proyectos mineros, el cual podrá consultar en el enlace a continuación: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Mod_Datos_Geog_ANM.zip



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/10/2023)

El titular minero del Contrato de Concesión No. HHA-08213X **no se encuentra** al día con la obligación.

2.6. REGALÍAS.

El titular aún no está en la obligación de presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, toda vez que, se encuentra en etapa de exploración. Se le recuerda al titular que una vez entre a etapa de explotación debe cumplir con esta obligación y allegarlos.

2.7. SEGURIDAD MINERA.

A la fecha, el Contrato de Concesión No. HHA-08213X fue visitado el día 01 de marzo de 2023, en la cual, no se hicieron recomendaciones al respecto.

2.8. RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. HHA-08213X NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9. TRAMITES PENDIENTES.

De acuerdo con la revisión efectuada al expediente del **Contrato de Concesión No. HHA-08213X**, se identificaron los siguientes trámites pendientes:

- **Trámite pendiente 1:** Mediante evento No. 475354 con radicado No. 79328 del 03 de agosto de 2023, el titular minero vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM, el titular minero allega solicitud de renuncia.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

2.10. ALERTAS TEMPRANAS

No se generan alertas tempranas.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/10/2023)

3.1. Se recomienda **REQUERIR** al titular minero para que modifique el Formato Básico Minero correspondiente al año 2022, teniendo en cuenta el ítem 2.5. Así mismo, se recuerda al titular minero que la Agencia Nacional de Minería ha dispuesto de un modelo de datos para la presentación de la información resultante en los proyectos mineros, el cual podrá consultar en el enlace a continuación:
https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Mod_Datos_Geog_ANM.zip.

3.2. De acuerdo con la revisión efectuada al expediente del Contrato de Concesión No. 502728, se identificaron los siguientes trámites pendientes:

Trámite pendiente 1: Mediante evento No. 475354 con radicado No. 79328 del 03 de agosto de 2023, el titular minero vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM, el titular minero allega solicitud de renuncia.

3.3. De acuerdo con la CLAÚSULA QUINTA del Contrato de Concesión No. HHA-08213X, para la etapa de exploración se deben ejecutar los trabajos de acuerdo con las Guías minero-ambientales. Se le **ADVIERTE** al titular que una vez se entre a la etapa de construcción y montaje y explotación, se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorga la Licencia Ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente.

3.4. El Contrato de Concesión No. HHA-08213X NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales del **Contrato de Concesión No. HHA-08213X**, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO** se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(...)"

Teniendo en cuenta el concepto técnico mencionado, es pertinente resolver de fondo lo relacionado con la solicitud de renuncia del título **HHA-08213X**, presentada por la sociedad titular:

SOLICITUD DE RENUNCIA DEL TÍTULO MINERO CON PLACA No. HHA-08213X

En cuanto al trámite relacionado con la solicitud de renuncia del título de la referencia, es importante analizar la normatividad que regula la materia, así:

El artículo 108 de la Ley 685 de 2001, expresa:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/10/2023)

“Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.”

Teniendo en cuenta el concepto técnico transcrito en relación con la recomendación realizada por el equipo técnico de allegar la presentación de la corrección del Formato Básico Minero correspondiente al año 2022, esta Delega no se acogerá a dicha recomendación toda vez que, no es procedente proceder a requerir su corrección debido a que el titular minero de la referencia allegó el mencionado formato básico en ceros lo que permite concluir que está coherente con la etapa en que se encontraba a la fecha de la presentación de la renuncia, es decir, en la segunda anualidad de la etapa de exploración.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la sociedad titular se encuentra a paz y salvo con las obligaciones del Contrato de Concesión de la referencia esta dirección considera procedente declarar la aceptación de la renuncia solicitada.

Por consiguiente, para efectos de la liquidación del Contrato de Concesión de la referencia, se debe tener en cuenta lo suscrito en el Contrato de Concesión del Título con placa No. **HHA-08213X**, acorde con la cláusula vigésima segunda.

No obstante, se advertirá al beneficiario del contrato de concesión que, la póliza minero ambiental deberá ser constituida por tres (3) años más, con fundamento en los artículos 209 y 280, literal c) inciso 2° de la Ley 685 de 2001, acorde con la cláusula décima cuarta, que estableció lo siguiente: “(...) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por el **CONCEDENTE**, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más (...); a partir de la terminación de la concesión por renuncia, acorde con la cláusula décima octava, que estableció lo siguiente: “(...) **Terminación.** El Contrato de concesión debidamente perfeccionado podrá darse por terminado en los siguientes casos: **18.1** Por renuncia del concesionario (...)”

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico de Evaluación Documental No **2023030426958 de 22 de septiembre de 2023**, al titular minero de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada al Contrato de Concesión Minera con placa No. **HHA-08213X**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **VEGACHÍ**, de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/10/2023)

este departamento, suscrito el 20 de octubre de 2021, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 02 de noviembre de 2021, con el código **HHA-08213X**, conforme a la solicitud elevada al respecto por la sociedad **NEGOCIOS MINEROS S.A.**, con NIT. **811.041.103-8**, representada legalmente por el señor **ROBERT WILLIAM ALLEN**, identificado con Pasaporte No. **564.412.198** No. **257.618**, o por quien haga sus veces, por las razones anotadas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR terminado el Contrato de Concesión Minera con placa No. **HHA-08213X**, por renuncia al mismo, de acuerdo con el artículo anterior, y lo establecido por el artículo 108 de la Ley 685 de 2001.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión Minera con placa No. **HHA-08213X**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la sociedad titular que, la póliza minero ambiental deberá ser constituida por tres (3) años más, a partir de la terminación de la concesión por renuncia, con fundamento en los artículos 209 y 280, literal c) inciso 2° de la Ley 685 de 2001, acorde con la cláusula décima cuarta, que estableció lo siguiente: "(...) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por el **CONCEDENTE**, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, enviar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente y a la Alcaldía del municipio de **VEGACHÍ** del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada al Contrato de Concesión Minera con placa No. **HHA-08213X**, en el sistema gráfico de la entidad SIGM AnnA Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Nacional Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima segunda del Contrato del Contrato de Concesión Minera con placa No. **HHA-08213X**, previo recibo del área objeto del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: SUSCRIBIR UN ACTA DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO de acuerdo con lo consagrado en la cláusula vigésima segunda del contrato, en la cual constará detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del concesionario en lo que tiene que ver con la etapa en la que se encontraba el contrato al momento de la renuncia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez se suscriba el acta de liquidación, se ordena al concesionario terminar la ocupación de la zona objeto del contrato terminado y su entrega a la Dirección de Fiscalización Minera,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/10/2023)

así como el retiro de las obras de superficie que sean de su propiedad (si fuere el caso), siempre que no se causen perjuicios al yacimiento, dentro del término de un (1) mes contado a partir de la suscripción del acta.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero de la referencia el Concepto Técnico No. **2023030426958 de 22 de septiembre de 2023.**

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la notificación por edicto, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

ARTÍCULO DÉCIMO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Medellín, el 10/10/2023

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE MINAS

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Gustavo Alonso Ortiz Alzate - Abogado Contratista Secretaría de Minas		26/09/2023
Revisó	Vanessa Suárez Gil - Coordinadora Secretaría de Minas (Contratista)		
Revisó	Sandra Yulieth Loaiza Posada – Directora de Fiscalización		
Aprobó	Juan Diego Barrera Arias – Abogado Asesor Contratista		

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN****CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARM No.087 DE 2024**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional de Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la resolución **2023060345876** proferida por la Gobernación de Antioquia, el día 10 de octubre de 2023 dentro del Expediente HHA-08213X (HHA-08213X Gobernación de Antioquia), “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. HHA-08213X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”. Fue notificada **PERSONALMENTE MEDIANTE CORREO ELECTRONICO**, al señor **ROBERT WILLIAM ALLEN** representante legal de la sociedad NEGOCIOS MINEROS S.A. La notificación fue surtida a través de comunicación enviada al correo electrónico autorizado negociosminerossas@gmail.com el día 18 de octubre de 2023 y cuya recepción fue confirmada en la misma fecha, según constancia, No 2023030597493 de 14/11/2023. Quedando ejecutoriada y en firme el día **01/11/2023** toda vez que, NO se presentó recurso de reposición.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín a los diez (10) días del mes de julio de 2024


MARIA INES RESTREPO MORALES

Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboro: Yineth Cardona Ochoa Abogada PARM-ANM
Expediente: HHA-08213X